

Recurso de Revisión: 03001/INFOEM/IP/RR/2021
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 03001/INFOEM/IP/RR/2021, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo la Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado **Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno, la Particular presentó una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios**, mediante el cual requirió lo siguiente:

Solicitud de folio: 00316/ISSEMYM/IP/2021

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

Solicito el Expediente Clínico de mi madre [...], que contenga los antecedentes patológicos, padecimientos con fechas de diagnóstico y tratamiento, padecimientos que originaron el fallecimiento, incluyendo las complicaciones y antecedentes desencadenantes de la causa del fallecimiento con fecha de diagnóstico. Tratamientos médicos o quirúrgicos que le realizaron, datos de los hospitales donde fue atendida. Médicos tratantes. CLAVE DE SERVIDOR PÚBLICO: [...], RFC: [...]

Recurso de Revisión: 03001/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

MODALIDAD DE ENTREGA.

Copias Certificadas (con costo)

II. Solicitud de aclaración.

En fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado solicitó al Particular una aclaración sobre su solicitud de información, en términos de un archivo en formato *pdf*, en el que medularmente le solicitó lo siguiente:

...

d) Requerimiento para que el solicitante presente documento, mediante el cual acredite su personalidad como titular de los datos personales o su representante legal, o en su caso, los datos no claros de la solicitud, respecto de la cual requiere su acceso, rectificación o cancelación.

...

*Por lo anterior, se requiere a el Particular **presentar a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, el documento a través del cual acredite la representación de la [...], mediante poder notarial especial, o carta poder firmada ante dos testigos especificando que la representación se lo otorgó para el trámite de acceso a datos personales ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; antes del fallecimiento, destacando que en caso de tratarse de datos personales concernientes a personas fallecidas o de quienes hayan sido declaradas judicialmente su presunción de muerte, la persona que acredite tener legalmente la representación de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos ARCO; siempre que el titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad, en tal sentido, que exista un mandato judicial para dicho efecto, o que el titular haya autorizado dentro de una cláusula del testamento a las personas que podrán ejercer sus derechos ARCO al momento del fallecimiento, con la finalidad de iniciar la búsqueda en los archivos del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.***

...

Recurso de Revisión: 03001/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

III. No presentó Aclaración.

En fecha trece de mayo de dos mil veintiuno, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Sujeto Obligado informó que la Particular no desahogo la solicitud de aclaración y por ello, tuvo por archivada y concluida la solicitud de información en términos de un archivo en formato *pdf*, en el que precisó:

...

Con fundamento en el artículo 159, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que se tiene por no presentada la solicitud de aclaración citada al rubro, en virtud de que no presento aclaración complementación o corrección de datos de la solicitud quedando a salvo sus derechos para volver a presentar. En virtud de lo anterior, se archiva la presente solicitud como concluida Se hace de su conocimiento que tiene derecho de interponer recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la notificación vía electrónica.

... (Sic.)

IV. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se interpuso el presente Recurso de Revisión por la Recurrente, en contra de la respuesta emitida por el **Sujeto Obligado** a la solicitud de información, en los siguientes términos:

ACTO IMPUGNADO:

Que no se me proporcionó la información solicitada.

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Recurso de Revisión: 03001/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- La Unidad de Transparencia me pide carta poder firmada por mi mamá de nombre [...], lo cual no es posible, ya que ella falleció el 11 de enero de 2021. Adjunto acta de defunción. - Demuestro mi interés legítimo con mi acta de nacimiento, en la que consta que mi mamá es [...], adjunta al presente. - Solicito la información para apoyar a mi sobrino de nombre [...], ya que es beneficiario de un seguro cuyo titular es mi mamá [...]. Anexo identificaciones de mi mamá, mi sobrino y mía, así como formato de historia clínica solicitado y póliza de seguro. - Mi mamá fue atendida y falleció en el Hospital Regional Toluca del ISSEMyM.

A la interposición del Recurso de Revisión, adjuntó lo siguiente:

- Certificado de seguro a nombre de la finada en la que se determinó como beneficiario a un tercero.
- Acta de nacimiento a favor de la Recurrente, en el que se observa el vínculo filial entre la Recurrente y la servidora pública fallecida.
- Formato de Historial Clínica de Vida de la empresa aseguradora.
- Acta de defunción de la servidora pública fallecida
- IFE de la servidora pública fallecida.
- INE de la Recurrente
- INE de tercera persona, que coincide con el beneficiario del seguro.

V. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión.

El veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 03001/INFOEM/IP/RR/2021, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al **Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega**, para los efectos del

Recurso de Revisión: 03001/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión.

El treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, se acordó la admisión del recurso Recurso de Revisión interpuesto por la Recurrente en contra del **Sujeto Obligado**, en términos del artículo 185, fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el primero de junio de dos mil veintiuno, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Manifestaciones de la Recurrente.

En fecha dos de junio de dos mil veintiuno, la Recurrente manifestó expresamente su interés de conciliar el presente asunto, a través de Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante un documento en formato pdf, en el que expreso textualmente lo siguiente:

... a fin de solicitar sea abierta la etapa de conciliación entre el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios y la que suscribe...

d) Informe Justificado.

En fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) remitió un documento en formato pdf, en el

Recurso de Revisión: 03001/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

que a través del oficio 207C 0401210001S-UT-654/2021 suscrito por el Responsable y Encargado de la Unidad de Transparencia, expresamente manifestó su deseo de conciliar el presente asunto en los siguientes términos:

...

Al respecto, de acuerdo con lo establecido por los artículos 131 y 132, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, solicito conciliar el presente asunto, a través del INFOEM.

...

e) Acuerdo de Reconducción de Vía y cita a audiencia de conciliación.

En fecha seis de julio de dos mil veintiuno; en atención a las manifestaciones vertidas por ambas partes y a la naturaleza de la información solicitada por la Particular, se encontraron elementos suficientes para advertir que si bien la solicitud ingreso vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se trata de un ejercicio de Derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales); por lo que se determinó reconducir la vía y citar a audiencia de conciliación entre las partes, la cual se llevaría a cabo de forma remota; y que fue notificado en fecha seis de julio de dos mil veintiuno, a través de Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

f) Audiencia de conciliación.

En fecha ocho de julio de dos mil veintiuno, tuvo verificativo la audiencia de conciliación, que se llevó a cabo vía remota a través del *software* denominado *Google Meet*, en atención a la situación pandémica causada por el virus SARS – COV2 causante de la enfermedad COVID-19, y como medida preventiva de contagios.

Recurso de Revisión: 03001/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Derivado de dicha audiencia se realizó el acta correspondiente, la cual, se entregó a ambas partes a través de correo electrónico oficial y para el caso, de la Recurrente, se remitió el acta a través del correo electrónico particular que fue proporcionado en la solicitud.

De dicha audiencia, destaca que comparecieron ambas partes, quienes se identificaron y manifestaron sus posturas, así mismo tuvo lugar la entrega de la información solicitada; por lo que se inserta parte de interés del acta correspondiente:

- Que a la audiencia compareció la Recurrente y su sobrino, pues este último figura como beneficiario del seguro de vida de la servidora pública finada. -----
- Que la Recurrente pidió la información con la finalidad de apoyar a su sobrino para conseguir la documentación que el seguro le pide y que por ello la solicita en copias certificadas con costo.-----
- Que en uso de la voz, la representante del Sujeto Obligado manifestó que, acepta entregar la documentación, previo pago de los derechos correspondientes en la Oficina de la que proporcionó el domicilio y previa acreditación de la identidad de la Recurrente, que la información solicitada consta en 27 hojas y un expediente radiológico que obra en un disco compacto *CD- ROOM*; que al costo por la certificación se le descontó el cobro de las primeras 20 hojas de conformidad con el criterio del INAI; por lo que hace a las 7 hojas restantes y el disco compacto; se tiene que la primera hoja tiene un costo de \$85.00 (ochenta y cinco pesos) y las subsecuentes de \$41.00 (cuarenta y un pesos); a ello se debe sumar el costo por el expediente radiológico que consta en el disco compacto *CD- ROOM*, el cual, tiene un costo de \$33.00 (treinta y tres pesos); dando un total de \$364.00 (trescientos sesenta y cuatro pesos).-----

Recurso de Revisión: 03001/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Así mismo, la representante del Sujeto Obligado indicó que la información se relaciona con la causa de la muerte de la servidora pública; de igual forma, señaló que no tiene inconveniente en entregar la información, por lo que precisó el proceso para la entrega de la documentación en la Unidad de Transparencia e informó que la documentación se le pondría a la vista a la Recurrente de manera previa para que la revise y una vez entregada, se firmaría un acuse de recibido.-----
- La Recurrente expresó estar de acuerdo con la entrega de la información y manifestó que asistiría el día nueve de julio del año en curso, para realizar el procedimiento y recibir la información en copia certificada y los discos compactos.-----
- Que la Recurrente preguntó las consecuencias de que requiera nueva información o más de la que se le entregue; por lo cual, la Coordinadora de la Ponencia le orientó a fin de para el caos de que de la información entregada no sea suficiente para el trámite que requiere tendría que realizar una nueva solicitud de información y le recomendó el uso del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM).-----

g) Alcance al informe justificado.

En fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado remitió a través de Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) un alcance al informe justificado, en el que se observa lo siguiente:

1. Documento de fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, en el que la Recurrente manifestó expresamente que recibió a su entera satisfacción, copias certificadas y disco compacto, correspondientes al expediente clínico a nombre de la persona de la cual solicitó la información, y que se describe en los mismos términos acordados en la audiencia de conciliación; dicho documento se encuentra firmado y llenado por la

Recurso de Revisión: 03001/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Recurrente; también muestra firma de la Jefa del Departamento de Acceso a la Información Institucional del Sujeto Obligado.

2. Orden de pago por la expedición de la información en copias certificadas y disco compacto, expedido por el Sujeto Obligado en el que se precisa el precio a pagar por la información que concuerda con lo expresado en la audiencia de conciliación.
3. Identificación oficial de la Recurrente.

Dicho documento no se puso a la vista de Recurrente, porque es de su conocimiento.

h) Ampliación de plazo para resolver.

El nueve de julio de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver los Recursos de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el mismo día de mes y año.

i) Cierre de instrucción.

El doce de julio de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Recurso de Revisión: 03001/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero, fracciones I, II, III, IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV; 1º, 3º, fracción XXIV, fracción I, 103 y 111, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de dos mil diecisiete; así como los artículos 1º, 4º, fracción XXII 81, 82, fracción III, 119 y 137 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Recurso de Revisión: 03001/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Previo al análisis de fondo de la controversia presentada en el asunto que nos ocupa, este Instituto se encuentra obligado a efectuar el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia número 940, pág. 1538, segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.).

- **Causales de improcedencia.**

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas por el artículo 138, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, toda vez que el recurso de revisión fue interpuesto en tiempo; el solicitante acreditó su identidad para efectos de la interposición del Recurso de Revisión; este Instituto no tiene conocimiento de haber resuelto sobre la materia del medio de impugnación que nos ocupa; se actualiza la causal de procedencia prevista por el artículo 129, fracción III de la Ley en cita; no se tiene conocimiento que ante Tribunales competentes se esté tramitando algún recurso o medio de defensa en contra del acto recurrido ante este Instituto; la Particular no modificó ni amplió su solicitud de acceso a datos personales y; finalmente la Particular acreditó el interés jurídico para efectos de interponer el medio de impugnación que nos ocupa.

- **Causales de sobreseimiento.**

Por otra parte, el artículo 139, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, señala que el Recurso de Revisión será sobreseído cuando una vez admitido, se actualice algún de los supuestos siguientes:

I. La Recurrente se desista expresamente.

Recurso de Revisión: 03001/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

II. La Recurrente fallezca.

III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.

IV. El responsable modifique o revoque su respuesta de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

V. Quede sin materia el recurso de revisión.

Es de señalar que toda vez que admitido el Recurso de Revisión, se actualiza una causal de sobreseimiento en términos de la Ley, es procedente analizar la causal IV del artículo en cita.

TERCERO. Análisis de las causales de sobreseimiento.

Así, con la finalidad de verificar si el acto descrito deja sin materia el presente Recurso de Revisión, se realizará la relatoría de las actuaciones efectuadas por las partes durante el procedimiento de acceso a la información pública con el propósito de dar claridad en el tratamiento del tema en estudio.

En principio, se tiene que la Particular solicitó al Sujeto Obligado el expediente clínico de una persona finada con la que indicó tener un vínculo familiar; dicha información se solicitó en copias certificadas con costo; sin embargo, de la solicitud se advierte que la Particular no adjuntó documentos que acrediten el vínculo familiar entre el solicitante y la servidora pública finada.

Derivado de la solicitud, el Sujeto Obligado realizó una solicitud de aclaración a fin de que la Particular entregara la documentación que acredite la representación legal o el consentimiento expreso, para acceder a los datos personales de la persona finada.

Recurso de Revisión: 03001/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por su parte, la Particular omitió desahogar la solicitud de aclaración y por ello, el Sujeto Obligado determinó que no se tuvo por desahogada la solicitud de aclaración, entonces archivo y tuvo por concluida la solicitud de información.

De la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, la Particular interpuso el presente Recurso de Revisión, en el que manifestó su inconformidad con la respuesta bajo el argumento de que la Unidad de Transparencia le pidió carta poder firmada por la persona finada lo cual es imposible, también se adjuntaron documentos que acreditan el vínculo familiar entre le solicitante y la ciudadana finada, además, informó que la información era requerida para apoyar a su sobrino en el trámite de cobro de un seguro de vida que tiene a su favor por parte de la finada; de lo cual, acredito con documentos correspondientes.

Así; posterior a la admisión al presente Recurso de Revisión, ambas partes manifestaron expresamente su voluntad para conciliar el presente asunto, por lo que, se realizó un análisis a la solicitud de información y a los documentos entregados para acceder a ella y se determinaron elementos suficientes para reconvenir la vía y realizar la transición de un Derecho de Acceso a la información pública a un ejercicio de Derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales), por lo que se determinó citar a las partes a audiencia de conciliación.

A la audiencia de conciliación que se celebró de forma remota, asistieron ambas partes; asimismo compareció el sobrino de la Recurrente a fin de robustecer lo manifestado en el Recurso de Revisión, quienes una vez reconocidas, manifestaron sus posturas y se hizo constar principalmente lo siguiente:

Recurso de Revisión: 03001/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Que a la audiencia compareció la Recurrente y su sobrino, pues este último figura como beneficiario del seguro de vida de la servidora pública finada. -----
- Que la Recurrente pidió la información con la finalidad de apoyar a su sobrino para conseguir la documentación que el seguro le pide y que por ello la solicita en copias certificadas con costo.-----
- Que en uso de la voz, la representante del Sujeto Obligado manifestó que, acepta entregar la documentación, previo pago de los derechos correspondientes en la Oficina de la que proporcionó el domicilio y previa acreditación de la identidad de la Recurrente, que la información solicitada consta en 27 hojas y un expediente radiológico que obra en un disco compacto CD- ROOM; que al costo por la certificación se le descontó el cobro de las primeras 20 hojas de conformidad con el criterio del INAI; por lo que hace a las 7 hojas restantes y el disco compacto; se tiene que la primera hoja tiene un costo de \$85.00 (ochenta y cinco pesos) y las subsecuentes de \$41.00 (cuarenta y un pesos); a ello se debe sumar el costo por el expediente radiológico que consta en el disco compacto CD- ROOM, el cual, tiene un costo de \$33.00 (treinta y tres pesos); dando un total de \$364.00 (trescientos sesenta y cuatro pesos).-----
- Así mismo, la representante del Sujeto Obligado indicó que la información se relaciona con la causa de la muerte de la servidora pública; de igual forma, señaló que no tiene inconveniente en entregar la información, por lo que precisó el proceso para la entrega de la documentación en la Unidad de Transparencia e informó que la documentación se le pondría a la vista a la Recurrente de manera previa para que la revisé y una vez entregada, se firmaría un acuse de recibido.-----

Recurso de Revisión: 03001/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- La Recurrente expresó estar de acuerdo con la entrega de la información y manifestó que asistiría el día nueve de julio del año en curso, para realizar el procedimiento y recibir la información en copia certificada y los discos compactos.-----
- Que la Recurrente preguntó las consecuencias de que requiera nueva información o más de la que se le entregue; por lo cual, la Coordinadora de la Ponencia le orientó a fin de para el caos de que de la información entregada no sea suficiente para el trámite que requiere tendría que realizar una nueva solicitud de información y le recomendó el uso del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM).-----

Derivado de la audiencia celebrada con motivo del presente Recurso de Revisión, el Sujeto Obligado acordó la entrega al Particular la información solicitada en copias certificadas con costo, previo pago de los derechos correspondientes y acreditación de la identidad de la Recurrente; por su parte la Recurrente expresó estar de acuerdo con la entrega de la información y manifestó que asistiría el día nueve de julio del año en curso, para realizar el procedimiento y recibir la información en copia certificada y el disco compacto.

Posteriormente a la audiencia de conciliación, el Sujeto Obligado remitió a través de Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), un documento en el que la Recurrente manifestó que **recibió a su entera satisfacción las copias certificadas y disco compacto en el que obra el expediente clínico de la servidora pública finada,** documento que se encuentra debidamente suscrito tanto por la Recurrente, como por personal del Sujeto Obligado.

De dicho documento se desprende que la información fue entregada a la Particular de forma satisfactoria y que corresponde a lo solicitado; también que previa a la entrega, el Sujeto Obligado acreditó la identidad de la Particular, quién acredito tener interés legítimo para acceder a la información.

Recurso de Revisión: 03001/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por lo antes expuesto, se advierte que el Sujeto Obligado dejó sin materia el presente Recurso de Revisión, en virtud de que, el Sujeto Obligado dio acceso a los datos personales de la persona finada a familiar que acreditó interés legítimo y parentesco; por lo que el Sujeto Obligado modificó su respuesta inicial, otorgó el acceso a los datos personales de la servidora pública finada y dejó sin materia el motivo de informalidad del presente Recurso de Revisión; por tanto, resulta procedente SOBRESEER el Recurso de Revisión que nos ocupa de conformidad con los artículos 137, fracción I y 139, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Decisión.

Por consiguiente, de conformidad con los artículos 137, fracción I y 139, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, este Pleno determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente Recurso de Revisión, toda vez una vez que el Sujeto Obligado, modificó su respuesta y dio acceso a datos personales, por lo que dejó sin materia el presente Recurso de Revisión.

Términos de la Resolución para conocimiento de la Particular.

Este Instituto Garante, determinó dar por concluido el presente expediente, en virtud de que, en un principio el Sujeto Obligado manifestó la necesidad de presentar un documento que acreditara una expresión de manifestación de la persona finada para autorizar al Recurrente a acceder a sus datos personales; sin embargo, la Particular no desahogó la solicitud de aclaración de la solicitud y en consecuencia el Sujeto Obligado tuvo por concluida la misma; hecho que motivó el Recurso de Revisión; sin embargo, durante la audiencia de conciliación, el Sujeto Obligado acordó la entrega de la documentación a la Particular en copias certificadas

Recurso de Revisión: 03001/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

con costo, previo pago de los derechos y acreditación de la identidad; posteriormente remitió documento que da cuenta de la entrega de lo solicitado y de la satisfacción de la Recurrente, por lo que, modificó su respuesta inicial y dejó sin material el presente Recurso de Revisión.

Por lo anterior, se tuvo por atendida la solicitud de acceso a datos personales y se dio por terminado el Recurso de Revisión, pues el motivo de inconformidad ya fue subsanado.

La labor del INFOEM, es apoyar a la población para acceder a la información pública y garantizar la protección de sus datos personales.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión 03001/INFOEM/IP/RR/2021, por que el Sujeto Obligado dio acceso a los datos y dejó sin materia el presente Recurso de Revisión, en términos de los artículos 137, fracción I y 139, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, de conformidad con los Considerandos **TERCERO** y **CUARTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. **Notifíquese** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

TERCERO. **Notifíquese** la presente resolución al Recurrente, a través de Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 142 de la Ley de Protección de Datos

Recurso de Revisión: 03001/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR CON OPINIÓN PARTICULAR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión: 03001/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

RESOLUCIÓN